



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00144-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S., ANDRES ALFONSO BAYONA INSIGNARES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó corrección de auto por segunda vez. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, doctora YANETH ZULUAGA CARO remitió desde su correo electrónico procecobra@procesosycobranzas.com, el día 20 de noviembre de 2020, solicitud de corrección del calendado 12 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el entendido en que se dispusiera correctamente el nombre de la parte demandada y los valores en letras de los conceptos allí dispuestos.

Atendiendo lo anterior, este Despacho estima procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Vistas así las cosas, y estudiado el auto calendado 12 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, se tiene que en su parte resolutive se dispuso:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO SERFINANZA S.A., representada legalmente por la señora NAYETH FAYAD MARIA, contra la empresa INDUSTRIAS DE FERTILIZANTES DEL CARIBE SAS y el señor ANDRES ALFONSO BAYONA INSIGNARES, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$87.168.564), por concepto de capital de la obligación (...).”(Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, en primer lugar, le asiste razón a la parte en el entendido en que el nombre correcto del demandado corresponde a INDUSTRIA DE FERTILIZANTES DEL CARIBE SAS, y no INDUSTRIAS en plural, sin embargo, sea la oportunidad para poner de presente que en la demanda y en la solicitud de medidas cautelares, el mismo demandante dispuso el nombre del demandado en plural (INDUSTRIAS y no INDUSTRIA), sin embargo, ello no es óbice para corregir dicho yerro.

De otro lado, se solicitó la corrección de sumas de dinero que quedaron detalladas en la parte resolutive así:

*“De lo acompañado a la demanda se anexa título valor consistente en PAGARÉ No. 11100002196 - 111000023021 de fecha de creación el día 27 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$87.168.564), conformado por SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$79.693.434), por concepto de capital, **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE QUINIENTOS UN PESOS** (\$4.929.501), por concepto de intereses remuneratorios, UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.289.172), por concepto de intereses moratorios y, **UN MILLON***



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00144-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: INDUSTRIA DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S., ANDRES ALFONSO BAYONA INSIGNARES.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$1.256.457), por otros conceptos, más los intereses moratorios causados sobre el total de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación y las costas del proceso y agencias en derecho, de los cual la empresa INDUSTRIAS DE FERTILIZANTES DEL CARIBE SAS y el señor ANDRES ALFONSO BAYONA INSIGNARES se encuentran hasta el momento constituido en mora.(...)"

Pues bien, en este caso, se tiene que en efecto se incurrieron en errores por omisión de las palabras "MIL" y "PESOS" en las expresiones resaltadas en el párrafo precedente, sin embargo, observa este Despacho que en la parte resolutive, no se detalló con exactitud los conceptos que incluye el valor de la obligación en su totalidad, razón por la cual, este Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia, ordena corregir el numeral 1 del auto calendarado 12 de agosto de 2020 en el sentido de que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO SERFINANZA S.A., representado legalmente por la señora NAYETH FAYAD MARIA, contra la empresa INDUSTRIA DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. y el señor ANDRÉS ALFONSO BAYONA INSIGNARES, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$87.168.564), discriminados en SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$79.693.434), por concepto de capital, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$4.929.501) por concepto de intereses remuneratorios, UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.289.172), por concepto de intereses moratorios y, UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.256.457), por otros conceptos, más los intereses moratorios causados sobre el total de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación y las costas del proceso y agencias en derecho, de los cual la empresa INDUSTRIA DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. y el señor ANDRÉS ALFONSO BAYONA INSIGNARES se encuentran hasta el momento constituidos en mora.(...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 1 del auto calendarado 12 de agosto de 2020 en el sentido de que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO SERFINANZA S.A., representado legalmente por la señora NAYETH FAYAD MARIA, contra la empresa INDUSTRIA DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. y el señor ANDRÉS ALFONSO BAYONA INSIGNARES, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$87.168.564), discriminados en SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$79.693.434), por concepto de capital, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$4.929.501) por concepto de intereses remuneratorios, UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.289.172), por concepto de intereses moratorios y, UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.256.457), por otros conceptos, más los intereses moratorios causados sobre el total de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación y las costas del proceso y agencias en derecho, de los cual la empresa INDUSTRIA DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. y el señor ANDRÉS ALFONSO BAYONA INSIGNARES se encuentran hasta el momento constituidos en mora.(...)"



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00144-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S., ANDRES ALFONSO BAYONA INSIGNARES.

2. Este auto hace parte integral del auto calendarado 12 de agosto de 2020 y notificado por estado 61 de fecha 19 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 28 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario